



Carta para ser entregado a
su destinatario
Carhuaz, 01 JUL. 2014

Municipalidad Provincial de Carhuaz



Resolución de Alcaldía

N° 224-2014-MPC/A

Carhuaz, 27 de junio de 2014

VISTO:

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades gozan de plena autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

2. Que, mediante formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo – Ley 29060 contenido en el Exp. 3429 de fecha 17.JUN.2014, la Ex funcionaria Eunice Loida Dextre Castillejo pretende acogerse al Silencio Administrativo Positivo por la presentación del Exp. 0812 de fecha 10.FEB.2014 sobre liquidación de beneficios sociales CTS y Otros en su calidad de Ex Funcionaria, Gerente.

3. Que, con Oficio N° 253-2014-MPC/A se trasladada notarialmente y se le notifica a doña EUNICE LOIDA DEXTRE CASTILLEJO la Resolución de Alcaldía N° 128-2014-MPC/A su fecha 08 de Abril de 2014. En ella puede existir defectos en la notificación, cuya responsabilidades debe dilucidarse; pero dicho Acto Administrativo ha sido producido antes de que la administrada, indebidamente, se acoja al Silencio Administrativo Positivo.

4. Que, la Ley del Silencio Administrativo Ley 29060 establece el Silencio administrativo Positivo equivale o **Genera un acto administrativo, pero de carácter presunto o tácito, en sentido favorable al administrado.** El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio (Art. 202° LPAG).

5. Pese a lo antedicho la norma bajo análisis establece reglas para la producción del Silencio Administrativo Positivo (SAP), los cuales son:

- 1) Una petición válidamente admitida a trámite.
- 2) **La provisión del SAP debe estar señalada expresamente en TUPA o en una norma expresa.**
- 3) **El petitorio del administrado debe ser jurídicamente posible.**
- 4) El transcurso del plazo legal para aprobar y notificar la resolución administrativa.
- 5) La actuación de buena fe del administrado.

6. De lo antedicho se desprende que, la petición de la recurrente contenida en su pretensión primigenia (Exp. 812 de fecha 10.FEB.2014) **no es un procedimiento regulado en el TUPA** de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, ni mucho menos señalada o preestablecido con Silencio Administrativo Positivo (SAP) ni en el TUPA ni en una norma especial, por lo que su invocación del SAP es irregular e ilegal.

7. Además, la administrada debe tener en cuenta que conforme lo establece la 1° Disposición Transitoria y Final de la Ley del Silencio Administrativo Ley 29060 establece que el **Silencio Administrativo Negativo SAN** será aplicable:

(...)

3. Procedimientos que generen obligación de dar o hacer del Estado.

8. Asimismo, el petitorio de la administrada **no es jurídicamente posible, hecho que se ha advertido** y se desprende de los propios fundamentos de la propia Resolución de Alcaldía N° 128-2014-MPC/A.

9. Que, por las consideraciones antedichas, el silencio administrativo a la que se debió de acoger doña EUNICE DEXTRE CASTILLEJO, **es al SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO** que le habría facultado la continuidad procesal. Sin embargo, el Silencio Administrativo Negativo 1) **Opera por mera decisión del particular.** Es un *derecho potestativo* a favor del particular: o espera a que la Administración se pronuncie o decide impugnar la inactividad administrativa, ante una instancia administrativa superior, o ante el Poder Judicial (proceso contencioso-administrativo). No opera automáticamente. 2) **Es una ficción de efectos procesales, no genera un acto administrativo.** Tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

10. Además doña EUNICE LOIDA DEXTRE CASTILLEJO debe tener en cuenta que, el Art. 7° de la Ley del Silencio Administrativo Ley 29060 regula **La Responsabilidad del Administrado que hagan uso indebido de la**

Página 1 de 2

000383



Municipalidad Provincial de Carhuaz

000397

Declaración Jurada, señalada en el artículo 3°, declarando información falsa o errónea, estarán en la obligación de resarcir los daños ocasionados y serán denunciados penalmente conforme a la legislación de la materia por la entidad afectada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 32.3 de LPAG.

11. Que, el Formato presentado por la Administrada está sujeto a la nulidad de Oficio que franquea la Ley, y que en el presente caso debe ser declarada, más aun cuando la pretensión de la recurrente es expresamente contrario al ordenamiento jurídico y se ha acogido indebidamente al Silencio Administrativo Positivo; así la Ley 27444 establece:

LPAG Art. 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, A) cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o B) cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

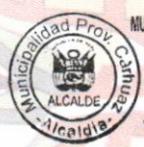
Estando a las facultades conferidas por el numeral 6.- del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Silencio Administrativo Ley 29060;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR NULO Y SIN EFECTO LEGAL el Formato de DECLARACION JURADA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO – LEY 29060 contenido en el Exp. N° 3429 de fecha 17.JUN.2014, indebidamente utilizado y presentado por doña **EUNICE LOIDA DEXTRE CASTILLEJO**, reservándonos el derecho de actual conforme lo prevé el Art. 7° de la Ley 29060; por los fundamentos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaría General la Difusión del presente Acto Administrativo, trasladando una copia al área de Recursos Humanos y notificándose a la parte interesada para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Jose M. Mejía Solorzano
ALCALDE PROVINCIAL

Indy
3202064
CH2/02/07/2014
Hora 5 pm